



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 0050672019/ED-SI.

SAN IGNACIO;

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

03 DIC. 2019

Que, con expediente N° 22192 de fecha 05 de septiembre de 2019, doña GLORIA MIRANDA RIVAS, solicita pago de vacaciones truncas correspondiente al año 2018, al haber laborado como Directora en la IEPS N° 16642 del caserío El Triunfo, distrito Huarango y provincia San Ignacio;

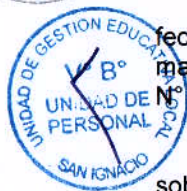
Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 001234-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, se resuelve designar a doña GLORIA MIRANDA RIVAS como Directora en la IEPS N° 16642 del caserío El Triunfo, distrito Huarango y provincia San Ignacio, por un periodo de tres (03) años, a partir del 01 de marzo de 2015; asimismo según Resolución Directoral UGEL N° 004860-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, se amplía el periodo de vigencia de la designación hasta el 28 de febrero de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 001374-2019/ED-SI, de fecha 05 de marzo de 2019, se resuelve RETORNAR AL CARGO DE PROFESOR a partir del 01 de marzo de 2019, a doña GLORIA MIRANDA RIVAS, ubicándola en su plaza de origen, siendo ésta la IEP N° 16635 del caserío La Tranca, distrito Chirinos y provincia San Ignacio;

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, sobre el Régimen de vacaciones establece que: *"El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones. El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables."*

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, sobre vacaciones truncas señala: *"Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas"*; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: b) *En las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año;*

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece los Cargos del Área de Gestión Institucional, asimismo en su literal d) detalla que los **DIRECTIVOS DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA, son cargos a los que se accede por concurso.** Para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial. en tal sentido mediante Resolución Ministerial N° 275-2018-MINEDU, se convoca y aprueba el cronograma de la evaluación de desempeño en los cargos directivos de instituciones educativas de educación básica, con la finalidad de evaluar a los profesores que accedieron a los cargos de director y subdirector en el marco de los procesos convocados por Resoluciones Ministeriales N° 214-2014-MINEDU y N° 426-2014-2014-MINEDU; marco normativo mediante el cual se designó la profesora GLORIA MIRANDA RIVAS; en tal sentido al no haber aprobado la evaluación de desempeño se dispuso mediante Resolución Directoral UGEL N° 001374-2019/ED-SI, de fecha 05 de marzo de 2019, su retorno al cargo al cargo de profesor, ubicándola en su plaza de origen, tal como lo establece el artículo 38° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial: **"El desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del periodo de**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° -2019/ED-SI.

005067

su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobarción, su retorno al cargo docente"; texto concordante con lo señalado en el numeral 62.3 del artículo 62° del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, respecto a lo peticionado por la profesora GLORIA MIRANDA RIVAS y estando a lo señalado en la normatividad antes descrita, se puede determinar que las vacaciones truncas se otorga a los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o en su defecto a aquellos que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional no lo han hecho efectivo; en tal sentido deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado, al mantener vínculo laboral activo vigente;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 28042 "Ley que regula la gestión de intereses en la Administración Pública", Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de doña **GLORIA MIRANDA RIVAS**, sobre pago de vacaciones truncas correspondiente al año 2018, al haber laborado como Directora en la IEPS N° 16642 del caserío El Triunfo, distrito Huarango y provincia San Ignacio, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio